Por contador de 20mm	1,31 €/abonado / mes
Por contador de 25mm	3,09 €/abonado / mes
Por contador de 30mm	4,42 €/abonado / mes
Por contador de 40mm	8,83 €/abonado / mes

Para calibres superiores a los indicados se aplicarán los criterios dados por el Estudio sobre Tarificación del M.O.P.U.

b) Cuota de Consumo
La cuota de consumo de alcantarillado será de 0,1731 E/m3.

c) Parcial Saneamiento

Clientes sin contador	2,886 €/abonado / mes

Cada apartamento, local, chalet, equivale al término Viv. Para los hoteles, hostales y pensiones, cada cuatro plazas equivale a una Viv.

2. Acometidas particulares a la red general:
a) Derechos de acometida: Se abonará por el solicitante, por derechos de acometida, el importe equivalente a doce veces la cuota mensual de Servicio correspondiente al inmueble o partes del inmueble objeto de la acometida.
b) Costes ejecución acometida: Si las obras de conexión fuesen realizadas por el Ayuntamiento, se abonará por el solicitante el importe que por tal motivo tenga aprobado el Ayuntamiento, bien por gestionarlo directamente o bien a través de contrata con empresa.
c) Cuando el Ayuntamiento, con motivo de la ejecución de obras de Urbanización, asfaltado, capas de rodaduras, acerado, etc., considere conveniente, en aras del interés general, ejecutar obras de acometida a los diferentes inmuebles afectados, serán de aplicación los derechos y costes de ejecución de la acometida señalados en los apartados a) y b) anteriores.

A las tarifas de la presente Ordenanza le será de aplicación cuando legalmente proceda, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Artículo 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 8. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible entendiéndose iniciada la misma:
a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación de expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
c) A la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Artículo 9. NORMAS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. La inclusión inicial en el Censo de sujetos pasivos de esta Tasa se efectuará de oficio una vez concedida la licencia de Acometida a la Red; desde que se procediera a dicha acometida sin contar con la preceptiva licencia o de oficio para los que estuvieran ya conectados a la entrada en vigor de la presente ordenanza.
2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se devengarán, liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua a través de la Red, salvo en los lugares donde no se gestione por la concesionaria del servicio de abastecimiento, que podrá realizarse con carácter anual.
3. A efectos de la determinación de la fecha e inicio en el pago de la Tasa, una vez concedido en permiso de acometida, el nuevo usuario deberá comunicar al Ayuntamiento en el plazo de quince días a partir de la fecha de retirada del permiso de acometida, la fecha en que quedó realizada la misma. Caso de no efectuarse dicha comunicación, se aplicará la Tasa correspondiente a partir de la fecha de finalización del plazo de declaración.
4. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período de pago voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.
5. En los supuestos de solicitud de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud en la que se harán constar la bases tributarias precisas para la liquidación de la cuota de acometida y, con posterioridad, de la Tasa, procediéndose por los servicios Municipales, una vez concedida la licencia, a practicar la liquidación que proceda, que será notificada para su ingreso directo en la firma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. COLABORACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS

1. Los concesionarios del Servicio de Abastecimiento de agua a través de red domiciliaria estarán obligados a suministrar con la misma periodicidad de su facturación a los usuarios sin que se precise requerimiento municipal y con el plazo máximo de cinco días a partir de dicha emisión de facturas, los siguientes datos:
- Período de facturación.
- Número de abonado.
- Nombre del titular.
- Situación de la finca (Urbanización o Zona, Calle, número, piso y puerta).
- Consumo de agua suministrada medida por contador (Lectura anterior, lectura actual y consumo).
- Cuenta de la Entidad Bancaria de domiciliación en su caso.
- Domicilio cobratorio si es diferente de la finca.
- Elementos integrados en cada contador.

Cada listado deberá ir totalizado en el concepto agua suministrada.

El incumplimiento de este deber de información por parte de los Concesionarios se considerará como falta grave de la necesaria colaboración con la mejor gestión de los servicios públicos del Ayuntamiento.
El Ayuntamiento se reserva la facultad, con la periodicidad que estime oportuna, de realizar Auditorias a los Concesionarios a través de sus propios medios municipales o encomendarlas a Empresas externas especializadas con el fin de asegurar la perfecta adecuación de los datos suministrados a la realidad.

Artículo 11. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno del día 2 de abril de 1.993, modificada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de abril de 2.008, y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Sant Joan de Labritja, a 1 de julio de 2008.
EL ALCALDE, Antonio Marí Marí

— o —

Num. 12482

Havent resultat aprovada definitivament la nova 'Ordenança reguladora d'horaris d'establiments i espectacles públics, i activitats recreatives', després de ser exposada al públic durant el termini reglamentari, sense que s'hagin produït reclamacions sobre la mateixa (aprovació inicial publicada al BOIB núm. 76 de data 31 de maig de 2008), es transcriu la mateixa íntegrament, per al general coneixement.

(Vegeu-ne a la versió en castellà)

Sant Joan de Labritja, 2 de juliol de 2008.
L'ALCALDE, Antoni Marí Marí

Habiendo resultado aprobada definitivamente la nueva 'Ordenanza reguladora de Horarios de Establecimientos y Espectáculos Públicos, y Actividades Recreativas', tras haber permanecido expuesta al público durante el plazo reglamentario, sin que se hayan producido reclamaciones sobre la misma (aprobación inicial publicada en el BOIB Nº 76 de fecha 31 de mayo de 2008), se transcribe la misma íntegramente a continuación, para el general conocimiento.

Sant Joan de Labritja, a 2 de julio de 2008.
EL ALCALDE, Antonio Marí Marí

ORDENANZA REGULADORA DE LOS HORARIOS DE ESTABLECIMIENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

La regulación de los horarios de los establecimientos y espectáculos públicos y de las actividades recreativas constituye un elemento fundamental para asegurar la tranquilidad y la convivencia entre los vecinos y visitantes de

cualquier municipio. Su ordenación y el control correspondiente incide directamente en las molestias que se pueden producir por ruidos molestos, y es evidente también su relación directa con aspectos relacionados con la seguridad ciudadana, el orden público, la limpieza viaria, etc.

El hecho de que la vida cotidiana gire en torno a determinados horarios obliga a la adaptación a éstos con la finalidad de salvaguardar derechos constitucionales tales como la calidad de vida, el derecho a la salud y el derecho a un medio ambiente adecuado para las personas, al mismo tiempo que se facilita la adecuada utilización del ocio.

El Ayuntamiento entiende que es posible compaginar ese interés con el ofrecer al residente la tranquilidad necesaria.

El Art. 19 de la Ley 9/1997, de 22 de diciembre, de diversas medidas tributarias y administrativas, establece que el horario general de los espectáculos y de las actividades recreativas será determinado reglamentariamente por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears. No obstante, mientras esta administración no regule este tema, corresponderá a los plenos de los Ayuntamientos aprobar mediante reglamento ampliaciones o reducciones de los horarios en materia de espectáculos públicos y de actividades recreativas.

Haciendo uso de esta facultad prevista en el párrafo anterior, se procede a la fijación de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos y espectáculos públicos y de las actividades recreativas en el Municipio de Sant Joan de Labritja.

Artículo 1. Horario de apertura y cierre.

1.1.- A los efectos de esta ordenanza se consideran los siguientes grupos de locales o actividades.

I : Restaurantes, Bares, Cafés, Cafeterías y análogos.

II : Bares Musicales (bar con licencia de música) y análogos.

III : Bingos, Salones de Juego, Cines, Teatros, Cafés-Teatro y análogos.

IV : Discotecas, Salas Fiesta y de Baile, Cafés conciertos y análogos.

V : Salones Recreativos.

1.2.- El horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos y actividades recreativas será el que se refleja en la siguiente tabla:

En los periodos comprendidos entre el 1 de abril al 31 de octubre y el 15 de diciembre al 31 de enero:

Grupo	Tipo de establecimiento	Apertura	Cierre
I	Restaurantes, Bares, Cafés, Cafeterías y análogos	07:00	03:00
II	Bares Musicales (bar con licencia de música) y similares	16.30	04:00
III	Bingos,Salones de Juego,Cines, Teatros, Café-teatros y análogos	16:30	04:00
IV	Discotecas, Salas de Fiesta, Salas de Baile, Cafés concierto y análogos	16.30	06:00
V	Salones recreativos	10:30	03:00

1.3.- En los periodos comprendidos entre el 1 de noviembre al 14 de diciembre y el 1 de febrero al 31 de marzo el horario de cierre se reducirá en media hora, excepto los viernes, sábados y vísperas de fiestas que se regirán por el horario establecido en el apartado 1.2 . Se exceptúan las Salas de Bingo, que no alterará su horario de cierre.

La apertura se refiere al horario a partir del cual está permitido abrir e iniciar la actividad. El Cierre se refiere al horario a partir del cual la actividad del establecimiento debe haber cesado completamente. A partir de la hora de cierre establecida, cesará toda amenización musical, juego o actuación en el local y no se servirán más consumiciones. Tampoco se permitirá la entrada de más personas y se encenderán todas las luces del local para facilitar su desalojo.

Artículo 2. Excepciones.

2.1.- Aquellos establecimientos en los que concurran varias y distintas licencias de actividad y siempre que dichas actividades no puedan ser separadas físicamente unas de otras, y por tanto objeto de apertura y cierre de forma individualizada en función de la actividad, adoptarán como horario de apertura el más restrictivo de los establecidos para las diferentes actividades y como horario de cierre, el más restrictivo de los establecimientos para las distintas actividades.

2.2.- Para los locales del Grupo I, sólo y excepcionalmente para aquellos establecimientos que habitualmente sirven desayunos, y no realizan ninguna otra actividad no encuadrada en dicho grupo I, se permite el adelanto de 2 horas del horario de apertura, previa solicitud de los titulares de dichos establecimientos al Ayuntamiento, debiendo realizar este servicio sin ningún tipo de actividad o amenización musical.

2.3.- En los locales del Grupo IV, en el caso de organización de galas juveniles, se permitirá la realización de la actividad hasta las 24:00 horas en festivos y vísperas de festivos, con las limitaciones de admisión, consumo y servicio de bebidas establecidos para menores. En estos casos deberán transcurrir al menos 1 hora desde la conclusión de la gala juvenil al inicio normal de la actividad, dentro del horario permitido.

Artículo 3. Terrazas.

Los locales que cuenten con terraza pública o privada (cualquiera que sea el Grupo de local o actividad) deberán cesar la actividad en dicha terraza a las 04:00 horas, sin que pueda sobrepasar el horario establecido en la tabla contenida en el artículo 1.2.

Artículo 4. Ejecución del cierre.

El establecimiento deberá quedar totalmente vacío de público como máximo media hora después del horario de cierre autorizado.

Artículo 5. Otros horarios.

El horario de apertura y de cierre o finalización de los demás establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas que, según la normativa vigente, requieran autorización administrativa, y no estén contemplados en la presente ordenanza, requerirá de autorización expresa y específica.

Artículo 6. Restricciones.

El Ayuntamiento podrá adelantar el horario de cierre, o retrasar el horario de apertura, de aquellos locales a los que, por infracción a la normativa de actividades clasificadas, se les haya señalado la obligación de adoptar medidas correctoras. Dicha restricción de horarios, de funcionamiento se prolongará hasta que se hayan adaptado dichas medidas y obtenido informe favorable del órgano competente.

Artículo 7. Fiestas populares.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, el Alcalde podrá autorizar horarios especiales durante la celebración de fiestas populares y en las de navidad y Semana Santa, con las limitaciones que se establezcan en la resolución administrativa correspondiente.

Artículo 8. Infracciones

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las mismas.

2.En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de la presente Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

3. A los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan de acuerdo con la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

4. Las infracciones administrativas se clasifican en:

1. Leves

a) El retraso en el comienzo o terminación de los espectáculos, en un exceso de tiempo de hasta 30 minutos.

b) El adelanto en la apertura o el retraso en el cierre de los establecimientos públicos, en un exceso de tiempo de hasta 30 minutos.

c) Cualquier infracción a las normas de la presente Ordenanza no calificada como falta grave o muy grave.

2. Graves

a) El retraso en el comienzo o terminación de los espectáculos, en un exceso de tiempo de más de 30 minutos y hasta una hora.

b) El adelanto en la apertura o el retraso en el cierre de los establecimientos públicos, en un exceso de tiempo de más de 30 minutos y hasta una hora.

c) Las infracciones leves cuando, doce meses antes de cometerlas, el responsable de las mismas haya sido objeto de sanción mediante resolución definitiva, por infracción tipificada como leve.

3. Muy graves

a) El retraso en el comienzo o terminación de los espectáculos, en un exceso de tiempo de más de una hora.

b) El adelanto en la apertura o el retraso en el cierre de los establecimientos públicos, en un exceso de tiempo de más de una hora.

c) Las infracciones graves cuando, doce meses antes de cometerlas, el responsable de las mismas haya sido objeto de sanción, mediante resolución definitiva, por infracción tipificada como grave.

5. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza como leves prescribirán en el plazo de 6 meses, las tipificadas como graves en el de 2 años y las tipificadas como muy graves en el de 3 años.

Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El procedimiento sancionador ordinario deberá ser resuelto y notificarse la resolución que proceda al interesado, en el plazo máximo de un año, desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas y exigidas para ello en el artículo 42.5 de la citada ley, de acuerdo con la redacción establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 9. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas por vía administrativa, de conformidad con las siguientes cuantías:

b) Infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.

c) Infracciones graves, con multa de hasta 1.500 euros.

d) Infracciones muy graves, con multa de hasta 3.000 euros.

2. Para la imposición de sanciones previstas en la presente Ordenanza se tendrán en cuenta, en todo caso, los criterios de graduación siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

b) La existencia de intencionalidad.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reiteración. Se entiende que hay reiteración cuando, en el momento de la comisión de los hechos tipificados como infracción en la presente Ordenanza, el presunto responsable esté imputado en la instrucción de otros procedimientos sancionadores por infracciones a la presente Ordenanza.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. La desobediencia o la resistencia a la autoridad en los términos del los artículos 556 y 634 de la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de Noviembre, del Código Penal dará lugar al hecho de que, por el órgano actuante, se pase el tanto de culpa al Juzgado de Instrucción para la determinación de las responsabilidades penales en las que se hubiese podido incurrir.

5. Prescribirán a los seis meses las sanciones impuestas por infracciones leves en la presente Ordenanza; a los dos años las impuestas por infracciones graves y a los tres años las impuestas por infracciones muy graves.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que se haya agotado la vía administrativa de la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución.

Artículo 10. Reconocimiento de la responsabilidad

Las personas denunciadas pueden asumir su culpabilidad y conformidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción del 30% del importe máximo de la sanción si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador, o con una reducción del 20% del importe de la sanción que aparezca en la resolución de inicio o en la propuesta de resolución si el pago se hace efectivo antes de la resolución final.

En todo caso, la cuantía resultante de aplicar dichas reducciones no podrá superar el límite inferior de las cuantía señaladas en el artículo 9.1 de la presente Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de las Islas Baleares de conformidad con lo establecido en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

— o —

Ajuntament de Santa Eulàlia del Riu

Num. 12483

Carmen Ferrer Torres, Regidora delegada de L'Àrea d'Economia i Hisenda de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu (Eivissa, Balears).

FAIG SABER: Que durant els dies hàbils compresos entre el dia 1 d'agost i el dia 30 de setembre de 2008, ambdós inclosos, estaran posats al cobrament en període voluntari els rebuts corresponents a l'exercici econòmic de 2008 dels tributs municipals seguents:

TAXES I PREUS PÚBLICS: Servei de recollida de fems, aparadors, taules i cadires, tendals, quioscs i guals permanents.

IMPOSTOS: Impost sobre béns immobles de naturalesa urbana i rústica, IAE empresarial i professional i impost sobre vehicles de tracció mecànica.

Els contribuents podran pagar el deutes a la Recaptació Municipal, situada al carrer de Marià Riquer Wallis 4, baixos, Edifici Polivalent (Santa Eulària des Riu) des de les 8,15 hores fins les 13,30 hores, de dilluns a divendres, durant el termini esmentat.

PAGAMENTS PER INTERNET: www.santaeularia.com

Així mateix, es recorda als contribuents que poden fer ús de la domiciliació de pagament a través d'entitats bancàries o caixes d'estalvis qualificades. Aquesta comunicació s'haurà de dirigir a l'òrgan recaptatori corresponent almenys dos mesos abans del començament del període recaptatori. En altre cas, tendran efecte a partir del període següent.

El càrrec en compte dels contribuents que hagin domiciliat el pagament dels seus rebuts en entitats bancàries s'efectuarà el dia 1 de setembre de 2008.

ADVERTIMENT: Transcorregut el termini d'ingrés assenyalat, el període executiu s'inicia el dia següent del venciment del termini esmentat i determina la meritació d'un recàrrec del 20 per 100 de l'import del deute no ingressat, la meritació dels interessos de demora corresponents des de l'endemà del venciment del deute en període voluntari fins a la data del seu ingrés, i l'exigència dels deutes per l'inici del procediment de constrenyiment i, si escau, de les costes que es produeixin.

La qual cosa es comunica per a general coneixement.

Santa Eulària des Riu, 1 de juliol de 2008

LA REGIDORA DELEGADA, Carmen Ferrer Torres

_____-

Carmen Ferrer Torres, Concejala delegada del Área de Economia y Hacienda del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Rio (Ibiza-Baleares).

HACE SABER: Que durante los días hábiles comprendidos entre el día 1 de agosto y el día 30 de septiembre de 2008, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en periodo voluntario los recibos correspondientes al ejercicio económico de 2008, y respecto de los tributos municipales siguientes:

TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS: Servicio de Recogida de Basuras, Escaparates, Mesas y Sillas, Toldos, Quioscos y Vados Permanentes.

IMPUESTOS: Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica, I.A.E. Empresarial y Profesional e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Los contribuyentes podrán realizar el pago de las deudas en la Recaudación Municipal, sita en C) Mariano Riquer Wallis, nº 4- BAJOS, Edificio Polivalente (Santa Eulalia del Río), y desde las 8,15 horas hasta las 13,30 horas, de lunes a viernes, y durante el referido plazo.

PAGOS POR INTERNET: www.santaeularia.com

Asimismo, se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros calificadas. Dicha comunicación deberá dirigirse al órgano recaudatorio correspondiente al menos dos meses antes del comienzo del periodo recaudatorio. En otro caso, surtirán efecto a partir del periodo siguiente.

El cargo en cuenta de los contribuyentes que hayan domiciliado el pago de sus recibos en entidades bancarias se efectuara el día 1 de septiembre de 2008.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso señalado, el periodo ejecutivo se inicia al día siguiente del vencimiento de dicho plazo y determina el devengo de un recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, el devengo de los intereses de demora correspondientes a ésta y desde el día siguiente al del vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso, y exigencia de las deudas por el inicio del procedimiento de apremio y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se comunica para general conocimiento.